

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION:	198074089002-2023-00025-00
DEMANDANTE:	MONICA ANDREA COLLAZOS TACUE
DEMANDADO	JUAN DAVID GRANDE CANTERO

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que revisado el creo electrónico institucional y los memoriales recibidos en el Juzgado, la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,  
**CLAUDIA PERAFÁN MARTINEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 099**

Timbío, Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado en legal forma, para lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante proveído No. 069 del 9 de marzo de 2023, notificado en estado No. 020 del 10 de marzo de 2023, en el Portal web de la Rama Judicial, se inadmitió la demanda presentada por el Dr. **GUILLERMO ALBERTO CORONEL SOLARTE**, apoderado de la parte demandante, por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante remitió vía correo electrónico subsanación de la demanda, corrigiendo la solicitud de discriminar la cuota alimentaria una a una con su respectivo valor reajustado según corresponda; sin embargo, no se estableció en las pretensiones respecto de los intereses de mora la fecha desde la cual se hace exigible cada cuota alimentaria y hasta cuando se realiza su cobro, ello teniendo en cuenta que la forma como se libre el mandamiento de pago, es la base para la posterior liquidación del crédito.

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, con la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

**RESUELVE**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION:	198074089002-2023-00025-00
DEMANDANTE:	MONICA ANDREA COLLAZOS TACUE
DEMANDADO	JUAN DAVID GRANDE CANTERO

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora MONICA ANDREA COLLAZOS TACUE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.063.808.270 de Timbío, Cauca, obrando en representación de los intereses de su hija A.V.G.C, identificada con NUIP 1.063.819.459 de Timbío, Cauca, en contra del señor JUAN DAVID GRANDE CANTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.533.392 de Piendamó Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por el medio más idóneo a la parte interesada.

**TERCERO: ARCHIVASE y CANCELÉSE** su radicación en los libros respectivos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 026

Hoy, 23 de marzo de 2023.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria